

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 10

Cuaderno No. 167

Año 1795

No. de hojas útiles 10

Autos ejecutivos seguidos por don José Catalán, contra don Lucas de Vergara Pardo y Rosas, caballero y Orden de Santiago, sobre pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM-AV 1
CAJ. 111
DOC. 175
Fols. 10

no
97

Auditoria

Jose Catalan con D.
Lucas de Bengana del
am. de Sant. por
Cantidad de

E
S

Arulitor

10/12/72

Dear Mother

I have just received
your letter of the 10th
and was glad to hear
from you. I am well
and hope this finds
you the same.

J. Luis Ferraro.

Quinto. Im deendregate al Por
tador q. a Joseph Catala
treinta y tres p. q. por este
se han bien dados. Lima
y en 19 de 795 a.

Por 33 p. q.

Ferraro

17 a

52 a





En real.

N^o 283.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO

Lima y Ab. 18, A 1795

En n.º 90

Al Sr. Alcaide de
Lima

Don

Don

Lima A. 25 a 1795

Al Sr. Alcaide de
Lima

que se declare como
nada

que se declare como
nada

Jose Catalan puerro alor pier de
V. E. con su devida veneracion dice, que
Don Lucas de Benjara del orden de San-
ago y Presidor perpetuo del Cavildo Jus-
ticia, y Regimiento de esta Cap. le es-
dendor al Suplic. de la cantidad de
setenta y seis pesos quatro reales
en razon de la alfalfa, con que le ha
abastecido en su casa para el par-
to de sus bestias. En 16 de Aene
no del presente año, le dió la adju-
ta libranza que con la solemnidad
necesaria presenta de treinta y tres
demanda hagasele pero contra Don Luis Serrano; los
que tampoco logó el exponente. re-
le

y pague, à esta Parte,
sin dar lugar à nuevo Re-
curso =

Patro
B

Provedor G. de R. D. de R.
mande el mand. de la B. de R.
ta oficio de esta B. de R.
y el mand. de la B. de R.
Carlos José de R.
en. en. G. de R.

aceptaren por loque quedò el libra-
miento de ningun valor: asi mismo
le hizo manifiesto al expresado Cata-
lieno Dr. Lucas, que su credito, era de
mayor cantidad q^{ue} la que le havia
librado, y ajustadas sus cuentas sa-
lienon sinquenta y quatro p^{er}. que
es la suma ultima de la adjunta
libranza.

Años sinquenta y quatro
peros se agregaron catorce mas
que quedò retando el año parado q^{ue}
la misma razon: ultimamente, a
calvado, once dias mas, en que se le
ha hechado la alfalfa à razon de
quatro r^{es}. por dia que componen
sinco peros = quatro reales: otros
quatro dias mas, desde el vienescoy
de Parqua hta el sabado de Juani-
modo a dos r^{es}. en cada uno, y desde
el Domingo de Juanimodo hta el
vienescoy de otra semana a quatro

34
reales diarios que suman dos pesos,
y con cuya partida asciende todo a los
indicados sesenta y seis p.^{os} quatro d.

El emmiciado cavallero de nada
menos trata que del pago de este
dinero burlandose de enganar al supli-
cante prometiendo que le satisfará
y para el dia que lo citá falta de su
casa. En esta atencion y hallandose el
suplicante adeudado en la Chacra de
onde saca la alfalfa expuesto no solo
aque le quiten, y suspendan esta havi-
lacion sino tambien aque lo embaraz.
E una dependencia agena: por tanto
y para consultar el remedio a este
dano.

A V.E. pide, y sup.^{ca} q.^e haviendo por presen-
tada la adjunta libranza se sirva
mandar que el expresado Caballero
prexidor la reconosca declarando por
la causa q.^e trae a los pectos como
es verdad le es deudor al suplicante
no solo de la cantidad en ella contenida



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Sino tambien delas demas partidas
q han referidas en este escrito q.
por todas suman la indicada de se-
uenta y seis p. quatro d. y confesam-
do los entrego en el acto dela dili-
gencia vna apoxcevimiento, que
en su defecto se le embargaran las
especies o vrenes q barten al pago
dela deuda con mas las costas dela
causa en lo q. recibira jurat. de mpo.
de otra mano.

A uneso de Toró
catalan Toró Car
denat

En la Ciudad de los Reyes, el Pexi en treva
de mil setecientos noventa y cinco a. lo el
Escrivano en cumplim. de lo mandado en el
Sup. de la otra fosa deivi juram. a. d.
Lucan de Veggaza el Oñ. a Santiago Reg.
perpetuo a esta Ciudad q. lo hizo a Dios
nuestro For. y por una venal a la vez regun-
la Cruz q. trae al Pueblo bajo el qual
prometio decir verdad en lo q. fuere pro-



En real.

4

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

jurado, y viendolo al tenor del mem.^{to} anterior con
demonstracion y Reconocim.^{to} a la libranca pre-
senta dho. q. lo firma con q. esta subscrita
en la qual dice Vergara en de un letra y pu-
no la misma q. demuestra haber, y por
tal la Reconoce y confiera; pero q. no habien-
do tenido efecto su cobranza Reconoce el q. se
presenta al declarante y entonces le dio dia
y mes de 4. quatro d. y despues le ha contri-
buido otras varias practicas q. constan de
apuntar q. manifestaria en caso necesario, y
asi no le debe con alguna, pues porcion a
su. libranza se pagaba la sexta dia por dia
al peon de dho. Catatan, viendo por tanto fal-
to todo quanto este expone en el mem.^{to} y q.
esta en la realidad vocago del juram.^{to} q. en
q. se afirma y ratifico habiendo leído un declar-
acion, y la firmo de q. doy fee —

D.ⁿ Lucas de Vergara
Pares y Rivas

Ante mi.

Francisco Suza y Castillo.
Escr.
de la casa.



En real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Lima, Mayo 23 de 1795.

En ms or
S.

Auto, y visto, tra-
lado sin perjuicio a
D. Lucas de Ver-
gara -

Plaza
de

José Catalan en los autos execu-
tor con D. Lucas de Bengara Pardo
y Marcos Cavallero del oñ de Santiago, y
Residor perpetuo del Cavildo Justicia
y Resimiento de esta Cap. por cantidad

Provido el J. D. de peror, y lo demas. deducido digo, que
Fern. Juan y la
D. D. en auto
Auto
por el sup. Dec. de 4 su tha 18 de
Abril proximo pasado se sirvió V. E.

Carlos José Castillo
en ms or
mandar que. el expresado Cavallero D.
Lucas reconociese, jurase, y declarase, co-
mo lo solicitè, y que resubtrando sex cientos
deveame la cantidad q. le demandava me la
satisfaciere, y pagase sin dar lugar a nu-
evo recurso.

En virtud pues del citado Decreto
verificò el reconocimiento y declaracion que
aparece en este auto en el qual con-

fiera llamamente la libranza, q^{ue} hizo a
mi favor teniendo por excepcion que no
haviendo venido efecto mela satisfizo
en varias partidas, y que asi mismo ha
pagado la yexva por dia ami p^{er}sona de
modo que no me deve cosa alguna.

Bien sabe V. e. que conforme
ala ley R^{al} la excepcion, que ha apuntado
dho Cavallero es dividua, y que esta no
puede envarazar el mandamiento de
execucion para el que barta unicam^{te}
la confesion dela deuda aun que rediga
haverse satisfecho, por que esta p^{er}sona
queda reservada para el termino
del encargado.

El Cavallero Dⁿ Lucas p^{er}sona,
S^{or} Ex^{mo} confiera expresam^{te} quan
do reconoce el enunciado libramiento
de cinquenta, y quatro p^{er}sonas que de
su summa aparecen: confiera en la
en la propia forma el haverlo abas
terido de yexva, tambien v^{er}bo la ex
cepcion de que se la pagava al p^{er}sona
dia, y cinco sea tocar al respo^{er}so de

su persona deve reflexionarse que quien no
pagava al patron con quien contraxo el abanto
de la Alfalfa menor podia satisfacerla ami-
criado, o peon destinado unicamente para
reparar y no a cobrar.

Enquanto ala excepcion del pago del
libramiento con todo atener expuesto a
una que su excepcion nada importa no
puedo impedirme de hacer presente a V. E.
la nota que esta ofrece en el mismo acto
qual es de que si el indicado Cavallero Dⁿ Du-
car, me satisfizo el dinero en ella contenido
por que merito no la recogio, o chancela, y
no que la deja viva? deducere al mismo tpo.
otro reparo en quanto al pago que dice havia
al peon, y es, como pagava una dita portenor
sin satisfacer la anterior atrasada?

Sobre todo lo que al mencionado Cava-
llo Dⁿ Ducar por su noble persona, sus
circunstancias, y caracteres, conviene es q
ante una causa tan fea y ridicula, pagan-
dome lo que me deve como a persona mi-
serable, ganando, con mi sudor y trabajo per-



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Conal en el rigor de un estio, e interpena
en viexno lo q^e hace mi accion mas reco-

menable por lo qual

CAVE pido, y sup^{co} se sirva librar mandamiento
de execucion y embargo contra qualesquiera
vienes del mencionado cavallero Dⁿ Lucas
por la cantidad de setenta y seis p^{rs} quassos
con mas su decima, y cortas, q^e juro a Dios
nro s^r y a esta señal de Cruz me en devi-
do y por pagar pido Justicia B

En Limas a 10 de octubre de 1794
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima
Antoni^o Brice^o
Dⁿ Lucas de la Cruz
Cavallero

Vallejo

Cavallero



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Exmo. S.^{or}

Sea apremia-
do viendo pa-
rado è
termino.

Jose Catalan en los Autos con D.^o Lucas
de Vergara al Orden de Santiago por
caridad de peder, y lo demas reducido

Procedo el Digo que lo de la materia se sacaron
por el Procurador de la parte contra-
ria para responder al traslado que
se le dio, y no habiendolo verificado -

sin embargo de ser parato el termino de
la ley con mucho exeso: por tanto

la V. Audiencia sup. se sirva mandar que el Pro-
curador que sacó estos autos se ha apremia-
do a devolverlos en el dia sin que se le ad-
mita escrito de termino ni otro alguno
que no sea respondiendo de excha m.^{te}

el traslado que se le ha comunicado:
pido Justicia Costas 8^{ta}

Jose Catalan





En real.

8

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO

Simas y Simas 30.
de 1795.

Como 5. cu

Traslado.

[Handwritten flourish]

Juan del Valle, en nombre de D. Lucas Ber-
gara, Teniente Coronel del Regimiento del Numero, Ca-
ballero del orden de Santiago, y Regidor perpe-
tuo de este Ayuntamiento, en los autos exe-
cutivos que insinua segun Josef Catalan por cam-
biedad de p. Respondiendo al traslado sin pre-
juicio. Por el Sr. D. Francisco G. de la Cruz, se ha mandado comunicar al Excmo.
nando Arg. de la Alta. en que pide se libre mandam. de execucion,
dnd. a esta R. Aud. y embargo p. la cant. de setenta y seis p. que
dnd. g. de la Gr. G. de la Cruz. no x. q. figura de deuda, con lo de mas de dnd.
Yo Digo: que Just. mediante se hade servir
V. de declarara no haver lugar al dicho man-
dam. absolviendo a mi parte de tan infueto
carga, imponiendo perpetuo silencio a tan ma-
licioso demandante, y condenandolo en las costas
que ha ocasionado, y ocasionase su temeridad, pue-
da ser conforme a los meritos del Proceso, y a
lo que el Sr. D. no. favorable y siguiente.

La presente demanda es un temerario
arrog. apoyado en iniquidad y mala fe. El Sr.
no es deudor en cantidad alguna a Josef Cata-
lan. El principal de este auto es verdad lo llevo a
deber veinte y tres p. p. q. quiso de parte ca-
en los dias de la Verba q. le echava. Qui-
xio a cobrarlos, y se le dio un libram. de su
cunt. Como no tuvo efecto, bolvio a los pocos

[Handwritten signature]

Via, viéndose no lo había cobrado, y como á la sazón
estubiere m^o p. de marche p. del hacendado, sacó del
bolcillo los p. q. tenía q. por no sea mayor diez
y nueve p. quatro x. le dió los tomase, y fuere q. le
pareciere por el resto, apuntando á prebención en
el mismo libram. los diez y nueve p. quatro x.
y formando la Nota de lo q. quedaba. Recogidos
los p. y el libram. se fue Catalan, y quando quise
vino por los trece p. quatro r. en que Resultó de su
biere, y se dió m^o p. se fué al siguiente día el com.
pleto, con mas lo q. hacia el había echado de ten-
ba, princiéndole no quería mas enagadilla, y que
a él o á su con se daria. De contado la letra que
tomase. El p. al concluir el pago, tuvo el pago-
cuerdo de no recoger su libram. y a prouechandose
del deudo Catalan, lo rexejó con el ánimo sin
duda de de'ar coner el tpo. y usar de él como lo
ha puesto en obra.

En el Reconocim. q. declaracion q. se le
mandó hacer, y absolvió q. f. con fierco de su letra
la firma con q. se halla subscrip. q. firma todo el
hecho q. se ha referido. La declaracion de la firma
no es confesion de la deuda, pues el Instrumento no
es de dever, ni importa obligacion alguna. Deven-
fendiéndose de que p. su naturaleza, es de extrínseco man-
dato, pide en su vñd. mandam. contrayniendo á la
Ley de Castilla, q. ordena de necesidad p. su libera-
cion, confesion clara y expresa de la deuda. El pago de q.
ni parece a firma, requiere contra todo principio aca-
tar excepcion, y esta dividua y separada del deudo de-
clarado, pero en una y otra es viable el equivocado con-
trato con q. se procede. La declaracion de ningun modo
parece mejor para el mandam. y su peticion es infun-
dada, ilegal y maliciosa. El mismo libram. presentado dá bastante

indicio de la capriciosidad conq. Catalan procede, haciendo
al mismo tpo. perceptible la verdad del Maltrato pago. En
el advertido Vd. q. los diez y nueve p. quatro a q. mi parte
satisfizo, y sendo p. Vd. de a vltima suma, y para ello
se borran los numeros del Voto liquido, haciendo de los
3, un 4, y de un 5, un 6, pero con groseria tal, q. el palo del
4, se pone con una tinta negra, y los dos numeros apare-
cen visiblemente enmendados. Solo los q. os informan inco-
nvenienti de la criminal verasacion de Catalan, y asi su de-
manda lleva todos los aspectos de despreciable, y punible. -
Fuera de todo esto no se hace creible q. un individuo q. paga
a la hora con la venta de la Verdad de fave correa tantos
dias, como mediana de la fva. de Libram. a la de su pre-
sentacion, sin hacer dilig. y lo q. mas es, q. viendo no se
le pagaban los treinta y tres p. continuase echando la
Verdad hasta poner la deuda en cant. de setenta y seis p.
quatro a

El pinto en su escrito en Respuesta a lo que alega
en prueba del supuesto delito, con fin que si mi p. le hubiere
satisfecho hubiera negado el libram. ofendido tal vez en es-
ta Reflexion se animo a interponer su demanda, pero de ella
solo se infiere el agravio de elibido q. padece mi parte, y lo
q. es ha procurado aprovecharse Catalan. Nada mas
reciente en los escritos abrumados de negocios, y acun-
tes a semejantes empujones q. suelen a las veces lastar
do no hay p. el pago una p. de Libram. El mismo di-
bram. como surge en el presente en q. se halla una parti-
da de adone, q. aun q. se quita Vd. a cargo, enmendado
y borrado. La quita condene q. es Vota, y no suma. Es
q. anado su. que no se combiene el pago al Don con la
insolucion de lo amurado, estaba en el falso supuesto de
haber quedado vivo, y p. cubrir el libram. y asi es de
igual Repulsa que el credito q. mediante el se aparcia.
Después de todo mi p. tiene en su declaracion, p.ado el
pago total, y en su animo de nuevo lo juro a Dios
y a Nro. Señor, y esta señal de Cruz T, y asi faltando
el todo Instrum. de Deven, y confesion de Vd.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL;
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

La Junta, Reunidos segun la ley, para to-
do mandam^{to} no hay sobre q. Recayga, el q. contra los
bienes de mi padre se ha pedido antes p. el contrario de
lo declarase sin lugar, imponiendo perpetuo silencio a
tan malicioso exequitante. Por todo lo qual, negando,
y contradiciendo lo perjudicial y habiendo por expreso
q. lo sea favorable.

Alto pido y sup. se suda de mi padre segun como tengo pe-
dido en mi exordio q. Repito p. conclusion en Just.
q. pido, jurando para ello lo necesario contra p. p. p.

Tuam^e *[Signature]*

En Lima y Julio catovre de mil nove-
cientos noventa y cinco años: Yo el Ed. nro.
saben el sup. Dec. tala otra, cosa a Don
Catalan en su persona, y no fiamos por
q. d. no viera exorbita, dry fee

Suza y familia
[Signature]



El real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Lima y Febrero
18 de 1797.

Don Juan

Auto -

Don Juan Catalan en la autor. excelsior con D.
Lucas de Bergara Lado. Lado de Figueroa.
Monseñor del Obispo de Santiago, y Regidor per-
petuo del Cabildo Justicia y Regim. de esta

Lima 4 de Agosto de 1797.

Vistos, con
lo q. el
ta el Pa-
pel de
Vna, de la
xacion de
D. Lucas de
Bergara
y de mas
considera-
ciones q.
se han de
nido pre-
sentes: se
declara
no ha ex-
lugar a-

Capital. q. cantidad de p. y loemas deducido
respondiendo al Cabildo del Esc. de f. en
q. la p. continua p. de declarare no ha
ex. lugar al mandam. q. tengo pedido, y
relacionada de esta infesta carga imponi-
endome perpetuo silencio. Digo q. haciendo
Just. se ha de ver. V. E. de negar su soli-
citud, y mandare hacer en todo lo con. q. co-
mo tengo pedido en mi Esc. de f. de q. re-
gradado p. en mi conforme a dho. y a lo q.
resulta del Proceso.

Por que los fundam. q. deduse en mi
Esc. de f. han quedado en su fuerza, y si-
gor, y aun se han corroborado mas con lo
mismo q. se opone de contrario a que se

la Deman-
da de Toré Ca-
talan, ab-
solviéndote
de ella al re-
fexido verga-
za, y archi-
vante estos
autos como
corresponde

Plata


esta respondiendo. En el se confiesa q^e de
esto luego aderecimo el mencionado d^o Lu-
cas hasta treinta, y seis p^{as} del diario de
yerba con q^e le abastecía en casa, que
hav^{do} ocasion de cobrarles remedio un li-
bramiento para aduocar esta cantidad
el q^e no tubo efecto p^o lo q^e entra con
la esepcion de haverme pagado diez, y
seis p^{as} en cuenta, y los tres p^{as} quatro n^o
en otra de partidas transcurdando, e de
recoger su libramiento.

Esta esepcion buelbo aderecix, que
es dividua que no puede impedir el manda-
miento de execucion reservandose para la
prueba su justificacion en cuyo termi-
no tambien tratase yo de haver rex el
olvido q^e padere el expresado Caballero,
y que las Justicias que estan al pie
del libramiento no son de data, sino de
asimeto i^{do} dependencia, y que el po-
bre innoxante heido yo pero havere
q^e confiado en el dechado caracter del
deudor de quien tampoco huviera lo-
grado el rexer docum^{to} sinome huvie-
ra dado en libranza.

Y E. en la materia hade tener
presente que su origen es de natura de
la alimentaria: que no omiega haverlos